

Doña Almudena Domínguez Arranz, Profesora titular de la Universidad de Zaragoza, del área de «Prehistoria» al área de «Arqueología».

Doña María García Ortiz, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Córdoba, del área de «Didáctica de la Lengua y la Literatura» al área de «Filología Española».

Don José Manuel Riveiro Corona, Catedrático de la Universidad Castilla-La Mancha, del área de «Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica» al área de «Física Aplicada».

Don Luis Mario Floria Peralta, Profesor titular de la Universidad de Zaragoza, del área de «Matemáticas Aplicada» al área de «Física de la Materia Condensada».

Don Juan Comas Alavedra, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Cataluña, del área de «Física Aplicada» al área de «Medios Continuos y Teoría de Estructuras».

Doña María Jesús Arévalo Morales, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de La Laguna, del área de «Física Aplicada» al área de «Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica».

Don José Luis Chinchilla Minguet, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Corporal».

Don José Luis Ocaña Moreno, Profesor titular de la Universidad Politécnica de Madrid, del área de «Ingeniería Nuclear» al área de «Física Aplicada».

Don Rafael Bravo Berrocal Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Corporal».

Doña María Concepción González Herrero, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Salamanca, del área de «Didáctica de la Lengua y la Literatura» al área de «Filología Francesa».

Don Alberto José Pazo Labrador, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Vigo, del área de «Geografía Física» al área de «Análisis Geográfico Regional».

Don Francisco Quirós Linares, Catedrático de la Universidad de Oviedo, del área de «Análisis Geográfico Regional» al área de «Geografía Humana».

Don José Flores Gómez, Profesor titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha, del área de «Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica», al área de «Física Aplicada».

Doña María del Carmen López Gallego-Preciado, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Castilla-La Mancha, del área de «Ingeniería Química» al área de «Química Orgánica».

Doña María Angeles Gil Cepeda Pérez, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Castilla-La Mancha, del área de «Didáctica de la Lengua y la Literatura» al área de «Filología Francesa».

Doña María Celia Ríos Villar, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, del área de «Análisis Matemático» al área de «Didáctica de la Matemática».

Doña María Concepción Martín Ibáñez, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de León, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Musical».

Doña María del Pilar Noriega del Llano, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Oviedo, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Plástica».

Doña Luisa María Martínez García, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Plástica».

Don Sebastián García Garrido, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Dibujo».

Don Luis Vallejo Fernández, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Plástica».

Doña Rosario Gutiérrez Pérez, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Plástica».

Doña María Luisa González Pérez, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Plástica».

Doña María Isabel Fernández Moyano Rosón, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Oviedo, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Plástica».

Don Carlos Gómez Bellard, Profesor titular de la Universidad de Valencia, del área de «Prehistoria» al área de «Arqueología».

Don Manuel Moix Martínez, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid, del área de «Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social» al área de «Trabajo Social y Servicios Sociales».

Doña Julia Valenzuela Miranda, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de León, del área de «Filología Española» al área de «Didáctica de la Lengua y la Literatura».

Doña Francisca Pérez Carreño, Profesora titular de la Universidad de Murcia, del área de «Filosofía» al área de «Estética y Teoría de las Artes».

Doña Carmen García Merino, Profesora titular de la Universidad de Valladolid, del área de «Historia Antigua» al área de «Arqueología».

Doña Alfonsa Rodrigo Sánchez, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Salamanca, del área de «Didáctica de la Lengua y la Literatura» al área de «Filología Francesa».

Don Ramón Sánchez González, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Castilla-La Mancha, del área de «Didáctica de las Ciencias Sociales» al área de «Historia Moderna».

Don Antonio Barbero Gor, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Granada, del área de «Dibujo» al área de «Escultura».

Doña María Jesús Arin Abad, Profesora titular de la Universidad de León, del área de «Bioquímica y Biología Molecular» al área de «Química Analítica».

Doña María Teresa Díez Caballero, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de León, del área de «Bioquímica y Biología Molecular» al área de «Química Analítica».

Don Santiago de Vicente Pérez, Catedrático de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, del área de «Ingeniería Química» al área de «Química Analítica».

Don José Luis Pastor Pradillo, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Alcalá de Henares, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Corporal».

Don Fernando Romero Guzmán, Profesor titular de la Universidad de Sevilla, del área de «Ingeniería Química» al área de «Tecnología de los Alimentos».

Don Angel Oliver Pina, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Alcalá de Henares, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Musical».

Don Pedro González Hernández, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Alcalá de Henares, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Musical».

Don Antón Uriarte Cantolla, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco, del área de «Didáctica de las Ciencias Sociales» al área de «Geografía Física».

Doña María Carmen Muñoz Roca, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Valencia, del área de «Ciencia de Materiales e Ingeniería Metalúrgica» al área de «Física Aplicada».

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Madrid, 12 de agosto de 1991.-La Secretaria general.- P. D., el Vicesecretario general, José García García.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23398

*ORDEN de 10 de septiembre de 1991 por la que se derogan la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Elaboradora del Arroz y las Ordenanzas Laborales de Industrias Lácteas y sus Derivados, para la Industria Papelera, para Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos y para los Mataderos de Aves y Conejos.*

La disposición transitoria segunda del Estatuto de los Trabajadores autoriza al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para derogar total o parcialmente las Reglamentaciones de Trabajo y Ordenanzas Laborales, con el informe preceptivo previo de las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas. Las Ordenanzas y Reglamentaciones constituían la fuente básica de regulación de las condiciones de trabajo en el sistema de relaciones laborales anterior al Estatuto de los Trabajadores, y suponían la expresión de un sistema basado en vez de en la autonomía negociadora de los agentes sociales en el intervencionismo estatal en materia laboral.

El desarrollo de la negociación colectiva a partir del Estatuto de los Trabajadores ha permitido que en un considerable número de sectores de actividad, como es el caso de los comprendidos en el ámbito de las normas a cuya derogación ahora se procede, se haya establecido un régimen jurídico completo y actualizado para las relaciones laborales en dicho ámbito, unas veces por medio de Convenios nacionales y otras a través de Convenios provinciales o de Empresa.

No hay que olvidar por otra parte que el mantenimiento, aunque sólo fuese formal, de la vigencia de estas Ordenanzas y Reglamentaciones, al coexistir con normas posteriores, estatales o pactadas, que inciden en una parte sustancial de los contenidos de aquéllas, plantea los lógicos problemas de clarificación del régimen jurídico aplicable, problemas éstos que se ven agravados por la contradicción que se da entre el enfoque de estas Ordenanzas y Reglamentaciones y el de las normas y Convenios actualmente vigentes, que responden a un sistema de relaciones laborales cuyos planteamientos, basados en el fomento y desarrollo de la negociación colectiva, no coinciden lógicamente con los propios del anterior sistema.

En su virtud, consultadas las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, y de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de los Trabajadores, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Quedan derogadas la Orden de 26 de agosto de 1950, por la que se aprobó la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Elaboradora del Arroz; La Orden de 4 de julio de 1972, por la que se se aprobó la Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas y sus Derivados; la Orden de 16 de julio de 1970, por la que se aprobó la Ordenanza Laboral para la Industria Papelera; la Orden de 18 de junio de 1977, por la que se aprobó la Ordenanza Laboral para Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos, y la Orden de 30 de julio de 1974, por la que se aprobó la Ordenanza Laboral para los Mataderos de Aves y Conejos.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Lo previsto en las Reglamentaciones y Ordenanzas derogadas por esta Orden sólo continuará siendo de aplicación en aquellos casos en que se produzca remisión a las mismas en un Convenio Colectivo actualmente vigente y mientras continúe en vigor dicho Convenio.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 10 de septiembre de 1991.

MARTINEZ NOVAL

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales.

**23399** *RESOLUCION de 6 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del II Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Seguridad Social.*

Visto el texto del II Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que fue suscrito con fecha 31 de julio de 1991, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales CC.OO., UGT y USO en la citada Administración, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la mencionada Administración, en representación de la misma, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, y Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, y Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de septiembre de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### TITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—1. El presente Convenio regula y establece las normas por las que se rigen las condiciones laborales de los trabajadores que prestan servicios en cualesquiera de las unidades y Centros de destino de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la

Seguridad Social dependientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Social de la Marina y Gerencia de Informática).

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:

a) El personal laboral que presta servicios en el buque sanitario «Esperanza del Mar», acogido a su propio Convenio.

b) El personal que presta servicios como empleados de fincas urbanas adscritas a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Instituto Social de la Marina, que continuarán acogidos a la Ordenanza Laboral y al Convenio de Empleados de Fincas Urbanas.

c) El personal dependiente de la Tesorería General que presta servicios en granjas agrícolas y escuelas de formación profesional adscritas a ese Servicio común, que continuará acogido a la Ordenanza General de Trabajo en el Campo y al Convenio Colectivo para actividades agropecuarias y a la Ordenanza y Convenios de Enseñanza no Estatal, respectivamente.

d) El personal laboral sanitario y no sanitario que presta sus servicios en establecimientos sanitarios del Instituto Social de la Marina, que percibe retribuciones y realiza las funciones que se contemplan en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, el Estatuto del Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica y el Estatuto de Personal no sanitario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

e) El personal laboral destinado en el extranjero.

Todo ello, no obstante, sin perjuicio de la posterior adhesión, en su caso, previa la aceptación de las partes, por los procedimientos legales establecidos y con informe de la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Estudio (CPVIE), al respecto.

Art. 2.º *Ambito personal.*—1. Por personal al servicio de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes dependientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se entiende al trabajador fijo, interino, eventual, sujeto a relación laboral de duración temporal o cualquier otra relación de carácter jurídico-laboral, según las disposiciones vigentes, que desempeñan sus actividades en las distintas unidades administrativas dependientes de aquéllos.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:

a) El personal que presta sus servicios en Empresas de carácter público o privado, aun cuando las mismas tengan suscritos contratos de obras o servicios con las Entidades Gestoras y Servicios Comunes dependientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con la Ley de Contratos del Estado y sus normas de desarrollo, incluso en el caso de que las actividades de dicho personal se desarrollen en los locales de las unidades administrativas del mismo.

b) El personal cuyas relaciones con el Departamento se deriven de un contrato administrativo para la realización de trabajos concretos o específicos o, en tanto subsistan, de colaboración temporal.

c) Los profesionales cuya relación con las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social dependientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se derive de la aceptación de una minuta.

d) El personal laboral «experto docente» que colabora en los planes de formación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Administración de la Seguridad Social, sujeto a contrato de obra o servicio determinado que se rige por lo establecido en su contrato de trabajo y las normas generales de aplicación.

e) El personal que percibe retribuciones anuales superiores a las máximas previstas para la categoría primera de este Convenio, que se regularán por lo establecido en su contrato de trabajo y en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Ambito territorial.*—1. Este Convenio será de aplicación en todas las unidades administrativas de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes dependientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2. El presente Convenio no será de aplicación en las unidades administrativas que estén situadas fuera del territorio nacional.

3. La aplicación del presente Convenio quedará en suspenso, excepto en lo dispuesto en sus artículos 10 y 11, relativos al régimen de traslados y ascensos, para todo aquel personal laboral del Instituto Social de la Marina que pase a prestar sus servicios en algún Centro en el extranjero o en el buque sanitario «Esperanza del Mar», volviendo a ser aplicable a dicho personal el citado Convenio, en el momento en que se reintegre de nuevo a las unidades administrativas del territorio nacional.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—1. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1992. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1991.

Vigente en el año 1990 el I Convenio Colectivo, salvo lo referente a las tablas retributivas, se fijan las mismas en los anexos del 4 al 7 del presente Convenio, conforme a las que se liquidará definitivamente 1990.

Para las tablas retributivas del año 1992 se estará a la subida que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho año con carácter general, sin perjuicio de lo fijado en la disposición adicional cuarta del presente Convenio.